

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 1220

**Proceso:** Ejecutivo de Menor Cuantía  
**Demandante:** ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.  
**Demandado:** Julián Darío Molina Soto  
**Radicado:** 76-122-40-87-001-2017-00489-00

Caicedonia Valle del Cauca, Octubre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

**I. OBJETO DE LA PROVEDENCIA**

Se analiza la posibilidad de oficiar a la Central de Riesgo TransUnión, a efecto de que informe los productos financieros que pueda llegar a tener la parte demandada.

**II. CONSIDERACIONES**

El artículo 165 del Código General del Proceso, establece que “*Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. **El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales.**”*

Pues bien, se tiene que la parte demandante ha presentado con destino a este proceso, solicitud en el sentido de que se oficie a la Central de Riesgo TransUnión, a efecto de que informe los productos financieros que pueda llegar a tener la parte demandada y así, poder solicitar el decreto y práctica de medida cautelar sobre ellos.

Dicha petición fue erróneamente aceptada por el Juzgado mediante Auto No. 122 de enero 27 que calenda; no obstante, dado que no existe una regulación procesal que describa la conducta que habrá de desplegarse por el despacho de conocimiento ante este tipo de solicitudes, esta Judicatura tomará con ese propósito la norma estudiada en líneas precedentes, para concluir que el despacho favorable de lo pretendido por la parte demandante, puede eventualmente constituir una vulneración al derecho fundamental de habeas data del ejecutado, lo que la hace inconstitucional.

Dicha postura se reafirma en el hecho de que las medidas cautelares son carga de la parte que tiene en interés en ellas y, por tanto, faltaría este Juzgador al principio rector del proceso consistente en la imparcialidad, pues con un ordenamiento de ese raigambre, estaría favoreciéndola en la consecución de sus propósitos procesales, actuar que no solo no le asiste al Juzgador, sino que además, le está prohibido.

En consecuencia, el Juzgado habrá de abstenerse de dar trámite alguno a su petición y la prevendrá, para que en adelante, se abstenga de presentar solicitudes improcedentes e inconducentes, ya que ello implica un desgaste innecesario del ejercicio judicial y contribuye a la congestión del aparato jurisdiccional.

### III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

#### RESUELVE

**Primero.- NEGAR** la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**Segundo.- PREVENIR** a la Abogada Carolina Abello Otálora, para que en adelante, se abstenga de presentar solicitudes improcedentes e inconducentes, ya que ello implica un desgaste innecesario del ejercicio judicial y contribuye a la congestión del aparato jurisdiccional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ**

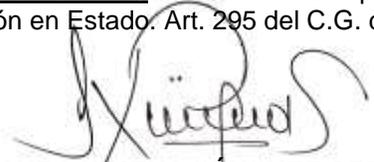
**Juez**

**Nota:** Esta página de suscripción escaneada, hace las veces de un formato de firma electrónica y se emplea por necesidad de atender el servicio, con base en acuerdos como el PCSJA20-11519 del 19 de marzo de 2020, suscrito por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y demás normas pertinentes. Lo anterior, debido a la orden de trabajo en casa para funcionarios y empleados de la Rama Judicial, en medio de la emergencia sanitaria suscitada por la pandemia del Coronavirus – COVID-19. Previo a su anexo, se ha efectuado un procedimiento interno de validación de seguridad en el Juzgado Promiscuo Municipal con función de Control de Garantías de Caicedonia, Valle.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
CAICEDONIA VALLE**

**ESTADO CIVIL No. 029**

Del Auto anterior **1220** de fecha **octubre 20-20**  
Hoy, **octubre 21-20** se notifica a las partes por  
anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.



**LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ**  
Secretaria